



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 347

Bogotá, D. C., viernes, 21 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 78 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea el Programa "Mi Casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., febrero 04 de 2025

Doctora
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Presidente
Comisión Séptima
Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 078 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi Casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones."

Estimada presidente,

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la mesa directiva de esta célula legislativa, de la manera más atenta por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir **informe de ponencia para segundo debate** al Proyecto de Ley 078 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi Casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones."

De la Honorable Senadora,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley 078 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones."

1. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY

Autores:

HH.SS. Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.

Ponente: H.S. Ana Paola Agudelo García

Origen: Senado de la República

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 11 de octubre de 2024

Texto Radicado: Gaceta 1321/2024

Fecha de Envío a Comisión Séptima: 11 de septiembre de 2024

Designación de Ponencia primer debate: 26 de septiembre de 2024

Designación de Ponencia segundo debate: 26 de noviembre de 2024

Gaceta Ponencia Primer Debate Senado: 2213 de 2024

Aprobación en Primer Debate Senado: 26 de noviembre de 2024

Después del estudio de la iniciativa, se concluye que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa y al título de la ley, respectivamente.

1.2 Antecedentes

Esta iniciativa legislativa fue radicada por primera vez en la Secretaría de Senado el 05 de agosto de 2024, por los Honorables Congresistas Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón e Irma Luz Herrera Rodríguez; siendo repartido a la Comisión Séptima de Senado.

Al proyecto de Ley le fue asignado el número 078 de 2024 Senado y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1321 de 2024. La Secretaría General de la Comisión Séptima mediante oficio con número de radicado CSP-CS-1132-2024, notificado el 26 de septiembre de 2024, que designó como ponente para primer debate a la Senadora Ana Paola Agudelo García.

El 26 de noviembre de 2024 fue aprobado el Proyecto por unanimidad y notificado a quien suscribe este informe de ponencia por estrado, como ponente para segundo debate.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA

Este proyecto tiene el propósito de crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos de vivienda por Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro o el que haga sus veces, con la finalidad de adquirir vivienda en Colombia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Entidad.

Esto será un vehículo para brindar herramientas eficientes para que los colombianos en el exterior, puedan acceder a créditos de vivienda mediante ahorro voluntario con tasas de interés competitivas.

3. NECESIDAD DEL PROYECTO

Cifras Programa Colombianos Residentes en el Exterior:

Actualmente el FNA cuenta con más de 2.956 afiliados activos del segmento de colombianos en el exterior, de los cuales a 170, es decir, el 5,75% del total de afiliados se les ha desembolsado créditos para vivienda propia en Colombia, que corresponde a una suma de 15.085.414.427 millones.

Gráfico 1. Cifras de residentes en el exterior afiliados al FNA y créditos desembolsados

A corte del 31 de Mayo de 2024		Créditos Desembolsados 170	
AFLIADOS ACTIVOS	2.956	AFLIADOS	TOTAL
		170	15.085.414.427

Fuente: FNA (2024) Cifras CRE. Información suministrada por la entidad.

Cifras retornados:

En el Registro Único de Retornados (RUR) hay 23.245¹ personas retornadas inscritas, número proporcionalmente más bajo que la cifra estimada por Migración Colombia, la cual asciende a 500.000² personas. Según estimaciones del Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM), los retornados colombianos serían 980.000³ a corte de diciembre de 2023.

¹ DNP (2024). Tablero de Colombianos Retornados. Cifra recuperada de: Tablero construido por el DNP con información de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores. [Visitar el tablero de colombianos retornados](https://www.tablero.colombianos.retornados), Consultado en 2024.
² Cancillería (2020). #HaceloVisible, el llamado de la Cancillería para visibilizar a los colombianos que han retornado al exterior y La Cancillería dio apertura al lanzamiento del Capítulo Colombia del Plan Regional de Respuesta para Refugiados y Migrantes de Venezuela. Recuperado de: <https://www.cancilleria.gov.co/en/newsroom/news/hacelo-visible-llamado-cancilleria-visibilizar-colombianos-han-retornado-exterior>
³ GIFMM (2024, Pag 9). Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes (RMRP). Recuperado de: <https://www.riv.info/tema/2023-2024>

Cifras Remesas:

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los países de América Latina y el Caribe habrían recibido **US\$155.000⁴** millones en remesas en 2023, lo que representaría un incremento del **9,5%** frente a las de 2022 cuando sumaron US\$142.400 millones.

Gráfico 2. Récord de remesas en América Latina y el Caribe

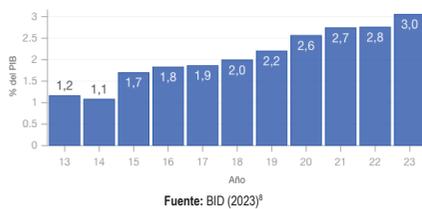


Para muchos países de la región, EE. UU. representa la fuente principal de las remesas y en el caso de **Colombia** representan el 53,4% y como proporción del PIB del país pesan el 3% y proyectaba que a Colombia llegarían US\$10.202 millones en remesas en 2023⁶. Según las cifras de la Balanza

⁴ BID (2023). Récord en el envío de remesas a países de América Latina y el Caribe. Recuperado de: <https://www.iadb.org/normas/indicadores/record-en-el-envio-de-remesas-paises-de-america-latina-y-el-caribe>
⁵ Ibidem
⁶ Portafolio (2023). Colombianos reciben US\$27 millones diarios en remesas. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/por-remesas-del-exterior-colombia-reciben-en-octubre-27-3-millones-de-dolares-diarios-593084>

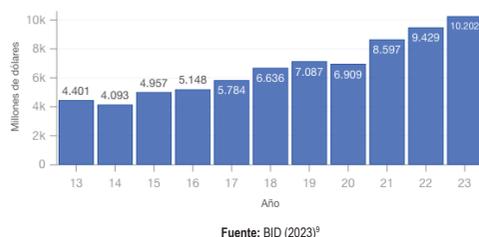
Cambiaría del banco central colombiano, para el 2023 el incremento de las remesas representó el 7% frente a 2022, cuando llegaron US\$9.428 millones.⁷

Gráfico 3. Remesas a Colombia relativas al Producto Bruto



Este aumento en 2023 se explica principalmente por el crecimiento de las remesas que recibieron los países de Centroamérica (13,2%), el crecimiento de las remesas que recibió México (9,8%) y el crecimiento de las remesas que recibió América del Sur (7,9%). En el caso de los países del Caribe el crecimiento en 2023 es más moderado (2,6%).

Gráfico 4. Volumen de remesas a Colombia por año



⁷ Banco Central (2023). Los flujos de remesas continúan creciendo en 2023, aunque a un ritmo más lento. Recuperado de: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2023/12/18/remittance-flows-grow-2023-slower-pace-migration-development-brief--text=Ser%3C3%BA%20as%20estimaciones%20de%20los%20países%20de%2012%20a%2025%20registrados%20en%202022>
⁸ BID (2023). Remesas a América Latina y el Caribe en 2023. Recuperado de: <https://datamap.iadb.org/es/remittance>
⁹ BID (2023). Remesas a América Latina y el Caribe en 2023. Recuperado de: <https://datamap.iadb.org/es/remittance>

Cifras compra de vivienda desde el exterior:

La compra de vivienda en Colombia desde el exterior es una práctica que hoy en día ocupa un lugar importante en la lista de prioridades de muchos connacionales, ya sea para su retorno, inversión, porque quieren un patrimonio para arrendarlo o, quizá, para que lo habite un familiar en el país.¹⁰

Gráfico 5. Compra de vivienda desde el exterior



Asimismo, la vivienda de interés social, sigue como la más demandada por los hogares colombianos, al punto de que más de 70% de las unidades comercializadas fueron de este segmento, con una buena dinámica en Bogotá, Valle del Cauca, Cundinamarca y Antioquia, a los que se sumaron Cauca, Sucre y Magdalena, y la zona del Eje Cafetero, muy demandada por los connacionales que residen en el exterior.¹²

¹⁰ Camacol (2023). Compra de vivienda desde el exterior. Recuperado de: <https://camacol.co/actualidad/publicaciones/revista-urbana/96/portada/compra-de-vivienda-desde-el-exterior>
¹¹ LR (2024). El dólar barato impulsó compra de vivienda de colombianos desde el exterior en 2023. Recuperado de: <https://www.financiera.co/economia/el-dolar-barato-impulso-compra-de-vivienda-de-colombianos-desde-el-exterior-en-2023-3855608>
¹² Camacol (2023). Compra de vivienda desde el exterior. Recuperado de: <https://camacol.co/actualidad/publicaciones/revista-urbana/96/portada/compra-de-vivienda-desde-el-exterior>

Finalmente, dentro de los lineamientos, estrategias y programas del Gobierno Nacional, en relación con los colombianos en el exterior, encontramos el **CONPES 3603 de 2009**, donde se estableció en sus recomendaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores, el liderar la conformación de una mesa Interinstitucional con entidades oficiales y privadas que examine y proponga estrategias en el tema de la inversión productiva de remesas en el país, así como, el estudio de políticas de bancarización.

4. MARCO NORMATIVO

4.1 Constitucional

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

4.2 Legal

Ley 1114 de 2006 "Por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social", en su artículo 1° establece que los colombianos en el exterior podrán afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro a través de ahorro voluntario y faculta al FNA para celebrar contratos de Ahorro Voluntario con los colombianos en el exterior.

Ley 1666 de 2013 "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria", suscrito en Bogotá, D. C., el 30 de marzo de 2001"

Ley 1661 de 2013 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal", hecha por los depositarios, el 1o de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)"

Ley 2136 de 2021 "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 48. Remesas. El Gobierno Nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas en programas relacionados con la promoción de inversión en el país. Dentro de estos, serán tenidos en cuenta la **adquisición de vivienda, vehículos de inversión; así como iniciativas para brindar el acompañamiento a esta población en proyectos productivos. Dichas herramientas serán divulgadas y compartidas en las redes y canales oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces.**

Ley 432 de 1998 "Por la cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones".

Ley 546 de 1999 "Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuáles debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones", en su artículo 29° en su parágrafo 2 establece las condiciones por las que el colombiano en el exterior podrá afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro como solicitud previa de ahorro voluntario.

El Decreto 2555 de 2010, mediante el cual faculta al Fondo Nacional del Ahorro definir las condiciones del ahorro voluntario contractual, y de conformidad con los Acuerdos expedidos por el mismo, establecen la posibilidad de afiliación de colombianos en el exterior al Fondo, por medio del mencionado ahorro, cumpliendo con los lineamientos tributarios impartidos por la DIAN.

Resolución 060 de 2015, "Por la cual se establece para el año gravable 2014 y siguientes, el contenido y características técnicas para la presentación de la información que debe suministrar el grupo de instituciones obligadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; para ser intercambiada de conformidad con la Ley 1666 de 2013 y en desarrollo del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional e Implementar el Intercambio Automático de Información respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA)" y se fijan los plazos para su entrega", expedida por la DIAN.

Resolución 078 de 2020, "Por la cual se establece para el año gravable 2020 y siguientes, el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con la Ley 1661 de 2013 y en cumplimiento de la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal" en relación con el Intercambio Automático de Información", expedida por la DIAN.

5. IMPACTO FISCAL

Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.

La ejecución del programa que permite a los connacionales que residen fuera del país convertirse en propietarios dentro del territorio nacional, creado desde el año 2011,¹³ se ha proyectado a partir del

¹³ FNA (2018). Esta historia inició en 1988. Recuperado de: <https://www.fna.gov.co/obras-ef/na/60-anos-fna/fna-60-anos-1988-2018>

presupuesto asignado al Fondo Nacional del Ahorro, en función de la misionalidad de contribuir al bienestar de los colombianos, convirtiendo su ahorro en vivienda. Por lo anterior, el proyecto autoriza dichas apropiaciones presupuestales que ya están contempladas año tras año dentro del Presupuesto de la Entidad, en respeto del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin erogaciones y/o destinaciones distintas a las que ya existen en la materia.

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, tenemos se cuenta con un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

6. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta de 6 artículos:

Artículo 1°. Objeto. Crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos de vivienda por Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro o el que haga sus veces,

Artículo 2°. Reglamentación. A través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias y demás entidades competentes; en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de la ley.

Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la DIAN.

Artículo 3°. Canales de Atención. Dispuesto por el Fondo Nacional del Ahorro un canal de comunicación permanente y especializado para el Programa.

Artículo 4°. Difusión del Programa. En cabeza del Fondo Nacional de Ahorro para garantizar una amplia difusión del Programa y sus respectivos requisitos.

Artículo 5. Informes. Del Fondo Nacional del Ahorro semestralmente a las comisiones séptimas del Congreso de la República, acerca de la implementación del Programa y su balance.

Artículo 6. Autorización. Para que el Gobierno Nacional incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate	Justificación
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos de vivienda por Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro o el que haga sus veces, con la finalidad de adquirir vivienda en Colombia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Entidad.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos hipotecarios de vivienda por Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro S.A. por el producto de Ahorro Voluntario Contractual o el que haga sus veces, con la finalidad de adquirir vivienda en Colombia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Entidad.	En mesa técnica con el FNA y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sugieren ajustar la redacción para precisar qué, el otorgamiento de créditos de vivienda se realiza a través de las figuras de crédito individual de vivienda o por leasing habitacional y no a través del ahorro voluntario contractual, el cual es solo una forma contractual de generar una afiliación con el Fondo Nacional del Ahorro.

Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate	Justificación
<p>Artículo 2°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes; reglamentará en el marco de sus competencias, en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta ley, lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.</p> <p>Dentro de la reglamentación deberá incorporarse, entre otros aspectos, prelación a las mujeres cabeza de familia cuyos hijos menores de edad se encuentren domiciliados en Colombia, personas con asilo político o refugiado, de acuerdo al estatus migratorio del solicitante.</p> <p>Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en</p>	<p>Artículo 2°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA <u>S.A. incluyendo la Junta Directiva</u> o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes; reglamentará en el marco de sus competencias, en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta ley, lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.</p> <p>Dentro de la reglamentación deberá incorporarse, entre otros aspectos prelación a las mujeres cabeza de familia cuyos hijos menores de edad se encuentren domiciliados en Colombia, personas con asilo político o refugiado, de acuerdo al estatus migratorio del solicitante: <u>y siempre que cumplan con las políticas de crédito definidas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.</u></p> <p>Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los</p>	<p>En mesa técnica con el FNA y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sugieren ajustar la redacción para precisar qué, la Reglamentación esté en cabeza de la Junta Directiva del FNA.</p> <p>Asimismo, eliminar al Ministerio de Vivienda y Ministerio de Hacienda. Sin embargo, se considera que estas Entidades deben permanecer toda vez que, tienen injerencia en estas disposiciones.</p> <p>Por otra parte, se añade un parágrafo nuevo que busca fortalecer el proceso de control a la reglamentación con el propósito de verificar que la misma refleje en su ejecución la esencia del programa en beneficio de los colombianos residentes en el exterior.</p>

Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate	Justificación
<p>Parágrafo 1. El Fondo Nacional del Ahorro, o la entidad que haga sus veces, participará de las diferentes actividades de difusión y socialización del Programa "Mi Casa en Colombia" tales como las Ferias de Servicios que se realicen para los colombianos en el exterior, siendo espacios informativos y de atención al ciudadano que acercan la oferta pública a la comunidad de connacionales.</p> <p>Se podrán establecer convenios con entidades públicas y/o privadas, organizaciones, asociaciones, fundaciones y/o entidades sin ánimo de lucro que tengan dentro de su accionar el acompañamiento a la comunidad migrante en los diferentes países con el propósito de gestionar espacios para la difusión del programa y actividades complementarias, que permitan a los connacionales conocer y acceder a los beneficios del Programa "Mi Casa en Colombia".</p> <p>Asimismo, las misiones consulares podrán apoyarse con ciudadanos que voluntariamente deseen apoyar y facilitar la difusión del Programa.</p> <p>Parágrafo 2. Para el caso de la difusión en el ámbito nacional, especialmente en los departamentos con vocación migratoria, el Fondo Nacional del Ahorro podrá desarrollar y/o participar en los diferentes eventos que permitan una amplia difusión del Programa "Mi Casa en Colombia" en coordinación con las entidades territoriales. Asimismo, con el fin de fomentar el acceso efectivo a los beneficios del programa para los connacionales</p>	<p>Parágrafo 1. El Fondo Nacional del Ahorro, o la entidad que haga sus veces, participará de las diferentes actividades de difusión y socialización del Programa "Mi Casa en Colombia" tales como las Ferias de Servicios que se realicen para los colombianos en el exterior, siendo espacios informativos y de atención al ciudadano que acercan la oferta pública a la comunidad de connacionales.</p> <p>Se podrán establecer convenios con entidades públicas y/o privadas, organizaciones, asociaciones, fundaciones y/o entidades sin ánimo de lucro que tengan dentro de su accionar el acompañamiento a la comunidad migrante en los diferentes países con el propósito de gestionar espacios para la difusión del programa y actividades complementarias, que permitan a los connacionales conocer y acceder a los beneficios del Programa "Mi Casa en Colombia".</p> <p>Asimismo, las misiones consulares podrán apoyarse con ciudadanos que voluntariamente deseen apoyar y facilitar la difusión del Programa.</p> <p>Parágrafo 2. Para el caso de la difusión en el ámbito nacional, especialmente en los departamentos con vocación migratoria, el Fondo Nacional del Ahorro podrá desarrollar y/o participar en los diferentes eventos que permitan una amplia difusión del Programa "Mi Casa en Colombia" en coordinación con las entidades territoriales. Asimismo, con el fin de fomentar el acceso efectivo a los beneficios del programa para los connacionales con intención de</p>	

Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate	Justificación
<p>materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero.</p>	<p>criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero.</p> <p><u>Parágrafo nuevo. En virtud al principio de participación normativa, el proyecto de reglamentación deberá ser socializado y consultado al Congreso de la República previo a su entrada en vigencia, para garantizar que se respete el espíritu de la Ley.</u></p>	
<p>Artículo 3°. Canales de Atención. El Fondo Nacional del Ahorro - FNA dispondrá un canal de comunicación permanente y especializado para el Programa "Mi Casa en Colombia", que permita la atención y asesoría continua a los Colombianos en el Exterior.</p>	<p>Artículo 3°. Canales de Atención. El Fondo Nacional del Ahorro - FNA dispondrá un canal de comunicación permanente y especializado para el Programa "Mi Casa en Colombia", que permita la atención y asesoría continua a los Colombianos en el Exterior.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 4°. Difusión del Programa. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Fondo Nacional del Ahorro y en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; en el marco de sus competencias; las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión del Programa "Mi casa en Colombia", así como los requisitos de acceso al crédito y demás beneficios asociados al Programa, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria para acceder al mismo.</p>	<p>Artículo 4°. Difusión del Programa. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Fondo Nacional del Ahorro y en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; en el marco de sus competencias; las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión del Programa "Mi casa en Colombia", así como los requisitos de acceso al crédito y demás beneficios asociados al Programa, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria para acceder al mismo.</p>	Se ajusta redacción.

Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate	Justificación
<p>con intención de retorno, se podrá coordinar la difusión de este Programa con los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno – CRORE, con el fin de armonizarlos con la Política Integral Migratoria y la Política de Retorno.</p>	<p>retorno, se podrá coordinar la difusión de este Programa con los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno – CRORE, con el fin de armonizarlos con la Política Integral Migratoria y la Política de Retorno.</p>	
<p>Artículo 5. Informes. El Fondo Nacional del Ahorro o quien haga sus veces, deberá rendir informes semestrales a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, acerca de la implementación del Programa, así como el balance general y discriminado de cifras de afiliados activos y créditos desembolsados destinados a los colombianos en el exterior.</p>	<p>Artículo 5. Informes. El Fondo Nacional del Ahorro o quien haga sus veces, deberá rendir informes semestrales a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, acerca de la implementación del Programa, así como el balance general y discriminado de cifras de afiliados activos y créditos desembolsados destinados a los colombianos en el exterior.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 6. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>Artículo 6. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones

8. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser

determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con créditos de vivienda por Ahorro Voluntario Contractual y Leasing Habitacional. Sin embargo, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés "Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", situación que puede acontecer con el presente Proyecto de ley.

9. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República **dar segundo debate** al Proyecto de Ley 078 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el Programa "Mi Casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones", con base en el texto aprobado por la Comisión Séptima sin modificaciones que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia **POSITIVA**.

De la Honorable Senadora

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley 078 de 2024 Senado

"Por medio de la cual se crea el Programa "Mi casa en Colombia" dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos hipotecarios de vivienda y Leasing Habitacional, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro S.A. por el producto de Ahorro Voluntario Contractual o el que haga sus veces, con la finalidad de adquirir vivienda en Colombia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Entidad.

Artículo 2°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA S.A. incluyendo la Junta Directiva o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes; reglamentarán en el marco de sus competencias, en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta ley, lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.

Dentro de la reglamentación deberá incorporarse, entre otros aspectos, prelación a las mujeres cabeza de familia cuyos hijos menores de edad se encuentren domiciliados en Colombia, personas con asilo político o refugiado, de acuerdo al estatus migratorio del solicitante y siempre que cumplan con las políticas de crédito definidas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero.

Parágrafo. En virtud al principio de participación normativa, el proyecto de reglamentación deberá ser socializado y consultado al Congreso de la República previo a su entrada en vigencia, para garantizar que se respete el espíritu de la Ley.

Artículo 3°. Canales de Atención. El Fondo Nacional del Ahorro - FNA dispondrá un canal de comunicación permanente y especializado para el Programa "Mi Casa en Colombia", que permita la atención y asesoría continua a los Colombianos en el Exterior.

Artículo 4°. Difusión del Programa. El Gobierno Nacional desarrollará en cabeza del Fondo Nacional del Ahorro y en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; en el marco de sus competencias; las acciones necesarias para garantizar una amplia difusión del Programa "Mi casa en Colombia", así como los requisitos de acceso al crédito y demás beneficios asociados al Programa, con el fin de que los potenciales beneficiarios reciban la información necesaria para acceder al mismo.

Parágrafo 1. El Fondo Nacional del Ahorro, o la entidad que haga sus veces, participará de las diferentes actividades de difusión y socialización del Programa "Mi Casa en Colombia" tales como las Ferias de Servicios que se realicen para los colombianos en el exterior, siendo espacios informativos y de atención al ciudadano que acercan la oferta pública a la comunidad de connacionales.

Se podrán establecer convenios con entidades públicas y/o privadas, organizaciones, asociaciones, fundaciones y/o entidades sin ánimo de lucro que tengan dentro de su accionar el acompañamiento a la comunidad migrante en los diferentes países con el propósito de gestionar espacios para la difusión del programa y actividades complementarias, que permitan a los connacionales conocer y acceder a los beneficios del Programa "Mi Casa en Colombia".

Asimismo, las misiones consulares podrán apoyarse con ciudadanos que voluntariamente deseen apoyar y facilitar la difusión del Programa.

Parágrafo 2. Para el caso de la difusión en el ámbito nacional, especialmente en los departamentos con vocación migratoria, el Fondo Nacional del Ahorro podrá desarrollar y/o participar en los diferentes eventos que permitan una amplia difusión del Programa "Mi Casa en Colombia" en coordinación con las entidades territoriales. Asimismo, con el fin de fomentar el acceso efectivo a los beneficios del programa para los connacionales con intención de retorno, se podrá coordinar la difusión de este Programa con los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno – CRORE, con el fin de armonizarlos con la Política Integral Migratoria y la Política de Retorno.

Artículo 5. Informes. El Fondo Nacional del Ahorro o quien haga sus veces, deberá rendir informes semestrales a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, acerca de la implementación del Programa, así como el balance general y discriminado de cifras de afiliados activos y créditos desembolsados destinados a los colombianos en el exterior.

Artículo 6. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De la Honorable Senadora,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, - Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para segundo debate, y Texto Propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: SEGUNDO DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 078/2024 SENADO

TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI CASA EN COLOMBIA" DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H. S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

RADICADO: EN SENADO: 05-08-2024 EN COMISIÓN: 11-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VI SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VI CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
06 Art 1321/2024	07 Art 1706/2024	07 Art 2213/2024						

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (26/11/2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	UNICA	MIRA

NÚMERO DE FOLIOS: DIECINUEVE (19)
RECIBIDO EL DÍA: 20 DE MARZO DE 2025.
HORA: 17:23

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2024 SENADO Y 314 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas.



Bogotá D.C.,

H. Senador
PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Ponente
pedro.florez@senado.gov.co

Doctor
JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario Comisión Sexta de Senado.
comision.sexta@senado.gov.co

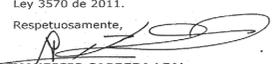
Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
secretaria.general@senado.gov.co

ASUNTO: Concepto Técnico al Proyecto de Ley 229 de 2024 Senado y 314 de 2023 Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas" Radicado 20002025E3002049.

Respetado Senador y Secretario,

Una vez realizado el análisis sobre el contenido del Proyecto de Ley 229 de 2024 Senado y 314 de 2023 Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas" el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Respetuosamente,


MAURICIO CABRERA LEAL
 Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.

Aprobó: Sandra Patricia Montoya Villarreal - Directora de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana. 03/04/2025
 Revisó: Laura Isabel Villanueva Pacheco - Abogada Especialista en Asuntos Legales, Sectorial y Urbana. 03/04/2025
 Diego Pacheco Ocampo - Coordinador Grupo Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos - DAACU
 Luz Rocío Bala Hernández - Coordinadora Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana
 Juliana Paredón Villalba - Coordinadora Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental.
 Proyecto: Luz Stella Guevara Ulloa - Profesional Especializada - DAACU. 03/04/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Honorable.

CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA
 Proyecto de Ley 229 de 2024 Senado y 314 de 2023 Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas"

1. ANTECEDENTES NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El Proyecto de Ley 229 de 2024 Senado y 314 de 2023 Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas", de autoría de la H. Representante Milene Jaravo Díaz, fue aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 06 de mayo de 2024 y en segundo debate, el 05 de agosto de 2024, en la Plenaria de la Cámara de representantes. Actualmente se encuentra en trámite para tercer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República.

La iniciativa legislativa está conformada por cinco (5) artículos y tiene como objeto permitir a partir del año 2027 en el territorio nacional, únicamente la fabricación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas equipados con puerto de carga común USB tipo C, con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de accesorios de carga por cable y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

2.1 Marco legal internacional

- Convenio de Basilea sobre el Control del Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación. Aprobado mediante la Ley 253 de 1996.
- Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste. Dispone en su artículo 3.3 "Las Altas partes Contratantes procurarán que las leyes y reglamentos que expidan para prevenir, reducir y controlar la contaminación de su respectivo medio marino y zona costera, procedente de cualquier fuente, y para promover una adecuada gestión ambiental de éstos, sean tan eficaces como aquellas normas vigentes de carácter internacional". Aprobado por Colombia mediante la Ley 45 de 1985.
- Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. Dispone en su artículo 7 "Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio causada por la evacuación de desechos en las zonas costeras o por descargas provenientes de ríos, estuarios, establecimientos costeros, instalaciones de desagüe o cualquiera otras situadas en sus territorios". Aprobado mediante Ley 56 de 1987.

- Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD)- Decisión 15/4 adoptada por la Conferencia de las partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica- Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming- Montreal. En particular, las siguientes metas:

Meta 7: Reducir para 2030 los riesgos de contaminación y el impacto negativo de la contaminación de todas las fuentes a niveles que no sean perjudiciales para la diversidad biológica y las funciones y los servicios de los ecosistemas, considerando los efectos acumulativos, entre otras cosas: a) reduciendo al menos a la mitad el exceso de nutrientes que se liberan al medio ambiente, como por ejemplo mediante un ciclo y un uso más eficientes de los nutrientes; b) reduciendo el riesgo general de los plaguicidas y las sustancias químicas altamente peligrosas al menos a la mitad, incluido mediante la gestión integrada de plagas, basándose en la ciencia, teniendo en cuenta la seguridad alimentaria y los medios de vida; y c) previniendo, reduciendo y procurando eliminar la contaminación por plástico.

Meta 16: Garantizar que se aliente y apoye a las personas para que elijan opciones de consumo sostenible, entre otras cosas mediante el establecimiento de marcos de políticas, legislativos o normativos de apoyo, mejorando la enseñanza y el acceso a información pertinente y precisa y alternativas, y, para 2030, reducir la huella mundial del consumo de manera equitativa, entre otras cosas reduciendo a la mitad el desperdicio mundial de alimentos, reduciendo significativamente el consumo excesivo, y reduciendo sustancialmente la generación de desechos, a fin de que todas las personas puedan vivir bien en armonía con la Madre Tierra.

2.2. Normas marco nacional

• **Constitución Política de Colombia**

Conforme al artículo 8° de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación. Los artículos 79 y 80 ibidem consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

- **Decreto-Ley 2811 de 1974**, el Código Nacional de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente, estableció como factores que deterioran el ambiente, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, así como la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

En su artículo 38 establece que por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación que recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

- **Ley 99 de 1993** en su artículo 5°, estableció entre otras funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las siguientes:
 “2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;
 10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;
 14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas;”

- **Decreto 3570 de 2011**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene competencias para diseñar y promover estrategias ambientales en sectores productivos y de servicios para mejorar la competitividad y productividad. Además, se encarga de implementar políticas ambientales, definir criterios de evaluación del impacto ambiental y promover el uso de tecnologías limpias para proteger los recursos naturales. También desarrolla políticas ambientales específicas para áreas urbanas y apoya la innovación tecnológica para mitigar los efectos ambientales negativos de las actividades económicas, entre otras.

- **Ley 1672 de 2013** del 19 de julio de 2013: “Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones”. La cual estableció el marco general de la aplicación del principio de la responsabilidad extendida del productor y determinó que los RAEE son de **manejo diferenciado** y, por tanto, se prohibió su disposición final en rellenos sanitarios; además, que debían gestionarse de acuerdo con las directrices que para el efecto estableciera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De esta forma, se obligó a los productores de los AEE (Aparatos Eléctricos y Electrónicos) esto es, fabricantes, importadores, ensambladores o remanufacturadores, a establecer directamente o a través de terceros, en forma individual o colectiva, los sistemas de recolección y de gestión ambientalmente seguro de los residuos de los productos puestos por ellos en el mercado, y que los RAEE recolectados se gestionarán o manejarán priorizando el aprovechamiento y valorización de los mismos y a través de empresas gestoras que cuenten con licencia ambiental para ello.

Así mismo, esta cartera cuenta con una experiencia de más de una década en la reglamentación de la REP para aparatos eléctricos y electrónicos, que inició con los sistemas de recolección selectiva de residuos de pilas y acumuladores, bombillas, Computadores y/o Periféricos establecidos mediante las Resoluciones

1297 de 2010 modificada por la Resolución 2246 de 2017, 1511 y 1512 de 2010 respectivamente¹.

- Posteriormente ha venido desarrollando la reglamentación mediante el **Decreto 284 de 2018** que adicionó el Título 7A de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RAEE, y la Resolución 076 de 2019 por la cual se adoptan los Términos de referencia para la elaboración de EIA para la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de RAEE y, recientemente, por medio de la Resolución 851 del 5 de agosto de 2022 “por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”, la cual empezó a regir a partir del 1 de enero de 2023.

- **Resolución 0851 de 2022** se establecieron los lineamientos y requisitos que deben cumplir los sistemas de recolección y gestión de RAEE implementados por los productores de AEE y aplicados a todos los AEE de consumo masivo que se comercializan en el país, y se fijaron unos objetivos nacionales de recolección y gestión a largo plazo de los RAEE con base en el principio de la responsabilidad extendida del productor y teniendo en cuenta la vida útil de los aparatos.

Gracias a este desarrollo normativo Colombia se ha consolidado como líder en la gestión integral y diferenciada de los RAEE en Latinoamérica. La responsabilidad extendida del productor ha sido ampliamente aceptada por el sector productivo, reconociendo sus beneficios en la reducción del manejo inadecuado de estos residuos y en la creación de un sistema de gestión que impulsa la economía circular en el país, generado empleos, oportunidades empresariales, ingresos a través de la valorización de materiales en el exterior y avances en investigación para el aprovechamiento de estos residuos.

• **Política Nacional para la Gestión Integral de los RAEE**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1672 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló y publicó la Política nacional para la gestión integral de los RAEE en 2017, mediante un proceso amplio y participativo con diversos sectores y organizaciones involucrados en el ciclo de vida de los AEE. Este documento está planteado para un horizonte de 15 años, y presenta estrategias y acciones concretas para afrontar, de una manera coordinada y sistémica, la problemática que representa la generación creciente de los RAEE y su manejo inadecuado en el país.

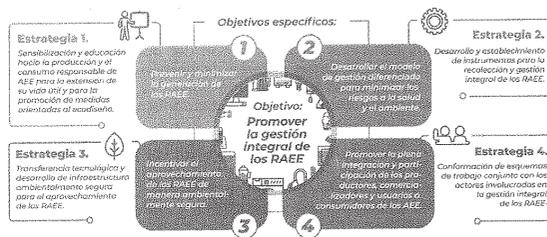
La política tiene como objetivo que la sociedad colombiana cambie el paradigma que implica comprar, usar y desechar los AEE de uso cotidiano, y sea consciente de los impactos negativos que está práctica conlleva.

¹ Derogadas con la expedición de la Resolución 851 de 2022

La formulación de la política evaluó las causas estructurales de la problemática RAEE en el país, utilizando un enfoque sistémico. De esta manera, se definieron los objetivos, estrategias y líneas de acción específicas acordadas con los principios de la gestión integral de los residuos, la responsabilidad extendida del productor, la producción y el consumo sostenible, entre otros; las cuales se deben ejecutar para prevenir y minimizar la generación de los RAEE, y realizar su gestión diferenciada y adecuada.

El plan de acción de la Política 2017- 2032 responde al objetivo principal de promover la gestión integral de los RAEE, armonizando las acciones de los diferentes actores involucrados y las políticas sectoriales, y fortaleciendo los espacios de coordinación interinstitucional y de participación ciudadana, para contribuir al desarrollo sostenible. Este objetivo se desarrolla en cuatro objetivos específicos y, cada uno de ellos, cuenta con una estrategia, líneas de acción concretas, metas e indicadores para medir su avance o cumplimiento. El plan deberá ser implementado por todos los actores involucrados en el ciclo de vida de los AEE, pero se distinguen unos actores directamente responsables y otros de apoyo a las actividades planeadas. Los avances serán evaluados en unas revisiones quinquenales para seguir y controlar su cumplimiento.

Figura 1. Objetivos y estrategias de la Política Nacional para la Gestión Integral de RAEE.



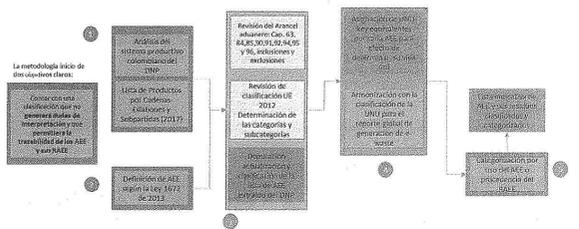
Fuente. Guía Técnica para la gestión integral de RAEE, Minambiente. 2023

<p>3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS</p> <p>El proyecto de ley señala tener como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo procedentes de carga por cable. A tal efecto, el proyecto propone en síntesis las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Permitir a partir del año 2027 en el territorio nacional, únicamente la fabricación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas equipados puerto de carga común USB tipo C. Asimismo, establece la obligación de todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas de garantizar opciones de venta de estos dispositivos <u>con accesorios de carga y sin accesorios de carga</u>, brindando información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones (Artículo 2°). 2) Obligación de los productores y comercializadores de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas de garantizar a los usuarios la disponibilidad y acceso a mecanismos de recolección y gestión de residuos provenientes de los dispositivos o accesorios de carga por cable que no cumplan con las condiciones de interoperabilidad y adaptabilidad de la ley (Parágrafo 2°, Artículo 2°). 3) Obligación del Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de fomentar programas de sensibilización a la población en general con la finalidad de promover la recolección, reciclaje, reutilización y disposición final de los desechos de residuos eléctricos y electrónicos provenientes de dispositivos de carga por cable. Así como la obligación del MADS de establecer puntos de recolección y reciclaje en lugares de alta afluencia del público para tal fin y reglamentar la disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la ley. (Parágrafo 3°, Artículo 2°). 4) Obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio de diseñar estrategias de fortalecimiento para los planes posconsumo para los accesorios de carga USB tipo C que hayan cumplido su ciclo de vida mediante los programas de devolución y recompra y la asignación de puntos de recolección en zonas comunes como centros comerciales, con la finalidad de que estos puedan ser reintegrados en la cadena productiva (Artículo 3°). Desarrollo de campañas de divulgación y promoción a la población en general con la finalidad de promover la recolección, reciclaje, reutilización y disposición final de los desechos de residuos eléctricos y electrónicos (Parágrafo 1°, artículo 3°). Desarrollo de incentivos para las 	<p>empresas que reintegren en su cadena de producción los materiales reciclados provenientes de dispositivos de carga por cable (Parágrafo 2°, artículo 3°).</p> <p>5) Obligación en cabeza de los comercializadores y distribuidores de garantizar la disponibilidad continua de cargadores y accesorios compatibles con dispositivos que no utilicen el estándar de cargador universal USB tipo C, los cuales quedarán obligados a proporcionar información clara sobre la compatibilidad de estos productos y mantener unidades adecuadas hasta el 31 de diciembre de 2029, para asegurar una transición gradual y sin inconvenientes para los consumidores de dispositivos no compatible. (Artículo 4°).</p> <p>Si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comparte el interés en fomentar la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- RAEE, cuyo manejo inadecuado representa un riesgo para la salud y el ambiente, así como el objetivo de reducir los volúmenes de estos residuos, la presente iniciativa legislativa se considera inconveniente por las siguientes razones técnicas:</p> <p>3.1 Inclusión de restricciones tecnológicas y falta de análisis de impacto normativo.</p> <p>Sin perjuicio de lo que conceptúen las autoridades competentes sobre la materia, desde esta cartera se considera que la inclusión de restricciones enfocadas a una tecnología particular como la plantea el proyecto- Puerto USB tipo C- podría conducir a una desactualización de la tecnología nacional, considerando que en el futuro próximo podrían desarrollarse mejores puertos de carga (más eficientes por ejemplo) lo que generaría dificultades a los usuarios en términos de acceso a nuevos equipos y tecnologías, por otro lado es posible que los productores consideren este requisito como una barrera al libre comercio por lo cual requeriría un análisis mayor desde este punto de vista.</p> <p>Así mismo, a nivel internacional existe la Directiva (UE) 2022/2380 adoptada el 23 de noviembre de 2022, cuyo objetivo principal es establecer un cargador común para reducir los residuos electrónicos, ha contribuido a la estandarización de los puertos de carga, lo cual ha generado un impacto directo en el mercado global y por ende en el mercado nacional.</p> <p>Por otra parte, el proyecto, en su artículo 2°, asigna al comercializador la responsabilidad de ofrecer opciones de venta de celulares y tabletas, tanto con accesorios de carga como sin ellos. Sin embargo, no se observa un análisis de impacto normativo² al respecto, especialmente considerando que, en Colombia, la mayoría de estos dispositivos son importados. Es clave que cualquier cambio normativo de este tipo tenga en cuenta tanto la capacidad de los comercializadores para cumplir con la obligación, como las posibles repercusiones económicas y operativas, dado que muchos de estos dispositivos son importados, los comercializadores no tendrían control sobre ese aspecto ya que la</p> <p><small>² Según lo establecido en el Acuerdo OTC, la Decisión Andina 562 de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina y el Decreto 1074 de 2015.</small></p>
<p>inclusión de dichos accesorios se realiza, en general, durante la producción del equipo y no en su proceso de comercialización, aspecto que no parece considerar el proyecto. A su vez, deberá revisarse la compatibilidad de esta disposición con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 o Estatuto del Consumidor, referente a la idoneidad de los productos.</p> <p>3.2 Desconocimiento de los avances en materia de reglamentación sobre RAEE adelantados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Se advierte con preocupación que el parágrafo 3° del artículo 2° establece la obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de reglamentar la disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la ley. Este artículo desconoce los avances regulatorios sobre la gestión de RAEE en el país, así como las disposiciones establecidas en la Ley 1672 de 2023.</p> <p>En efecto, la ley 1672 de 2013 estableció en su artículo 1° que los RAEE son residuos de manejo diferenciado que deben gestionarse de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Asimismo, el artículo 6° <i>ibidem</i> establece una serie de obligaciones para el Gobierno Nacional, el productor, el comercializador, el usuario o consumidor y gestor frente a la gestión de los RAEE.</p> <p>Esta ley define como productor, cualquier persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas la venta a distancia o la electrónica: i) fabrique aparatos eléctricos y electrónicos; ii) importe aparatos eléctricos o electrónicos, o iii) arme o ensamble equipos sobre la base de componentes de múltiples productores; iv) introduzca al territorio nacional aparatos eléctricos y electrónicos; v) remanufacture aparatos eléctricos y electrónicos de su propia marca o remanufacture marcas de terceros no vinculados con él en cuyo caso deberá estampar su marca, siempre que dicha actividad se realice con ánimo de lucro o en ejercicio de una actividad comercial. En su artículo 6°, establece las siguientes obligaciones a cargo de los productores:</p> <p><i>a) El productor es responsable de establecer, directamente o a través de terceros que actúen en su nombre, un sistema de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de los productos puestos por él en el mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, es también responsable por administrar y financiar, por el modelo que elija, el sistema de gestión;</i></p> <p><i>b) Desarrollar sistemas de recolección y gestión de los residuos de los productos puestos en el mercado;</i></p> <p><i>c) Priorizar alternativa de aprovechamiento o valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);</i></p> <p><i>d) Gestionar o manejar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), solo con empresas que cuenten con la respectiva licencia, permiso o autorización ambiental;</i></p> <p><i>e) Brindar la información necesaria para el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales a fin de incentivar el reúso y facilitar su reciclaje;</i></p>	<p><i>f) informar a los usuarios de sus productos, los parámetros para una correcta devolución y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos;</i></p> <p><i>g) Disminuir el impacto ambiental de sus productos mediante estrategias de reducción y sustitución de presencia de sustancias o materiales peligrosos en sus productos;</i></p> <p><i>h) Diseñar estrategias para lograr la eficiencia de la devolución, recolección, reciclaje y disposición de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);</i></p> <p><i>i) Desarrollar campañas informativas y de sensibilización sobre la retoma y gestión adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);</i></p> <p><i>j) Aceptar la devolución de los RAEE por parte del usuario final, sin costo alguno.</i></p> <p><i>k) El productor deberá informar cuando el aparato contenga componente o sustancias nocivas para la salud o el medio ambiente.</i></p> <p><i>l) Brindar información a los usuarios finales sobre la prohibición de disponer Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), junto con los residuos sólidos domésticos. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos.</i></p> <p><i>m) Los productores cuyos aparatos eléctricos y electrónicos, contengan metales pesados o cualquier otro tipo de sustancia peligrosa, deberán garantizar junto con el gestor que durante el manejo de estos residuos no se produzca contaminación al medio ambiente ni perjuicio a la salud humana. (...)</i></p> <p><i>Parágrafo. Las obligaciones previstas en los apartes f, h, i, j, k, l, m resultarán exigibles a los comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos en el marco de su objeto social, sin perjuicio de las demás dispuestas por la ley"</i></p> <p>A su vez la Ley establece como responsabilidad del comercializador "3. A) El comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos tiene la obligación de brindar apoyo técnico y logístico al productor en la recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de estos productos".</p> <p>En cumplimiento de las disposiciones legales, el Decreto 284 de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la gestión integral de los RAEE, desarrollando el alcance de las obligaciones de los actores involucrados en el sistema de recolección y gestión de RAEE.</p> <p>De forma más reciente, a través de la Resolución 851 de 2022 se dio cumplimiento a lo establecido en el Título 7A sobre la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, así como al Decreto 284 de 2018, reglamentario de la Ley 1672 de 2013, con el objetivo de prevenir y controlar los impactos adversos derivados de la creciente generación y el manejo inadecuado de los RAEE sobre la salud humana y el ambiente.</p> <p>La formulación de la Resolución 851 de 2022 se inició en 2018 y concluyó con su expedición el 5 de agosto de 2022. El proyecto de resolución fue sometido a consulta</p>

pública entre el 30 de diciembre de 2019 y el 14 de febrero de 2020. Para su desarrollo, se realizaron los análisis de la puesta en el mercado a través de la recopilación y respectiva evaluación de las series históricas de importaciones, exportaciones y fabricación nacional (cuando fue posible) de más de 10 años, de cada una de las más de 600 subpartidas arancelarias consideradas como AEE de acuerdo con la definición establecida en la Ley 1672 de 2013, lo cual a su vez se validó, ajustó y complementó con los aportes de las numerosas socializaciones del proyecto normativo y los comentarios y observaciones recibidos durante la consulta pública del proyecto normativo.

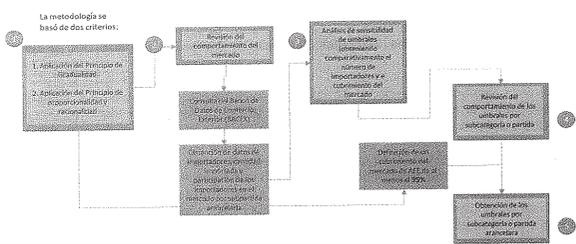
Para definir la clasificación nacional de los AEE, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aplicó la metodología presentada en la figura 2; la cual identificó los AEE importados y fabricados en el país sujetos a gestión posconsumo. Posteriormente, los clasificó según su funcionalidad, uso y procedencia, para finalmente generar la lista de AEE de consumo masivo y AEE de uso industrial o profesional, organizados en categorías y subcategorías conforme a las denominaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) vigente y su correspondiente denominación equivalente en la Clasificación Central de Productos (CPC) vigente, que se presentan en el Anexo 1 de la resolución.

Figura 2. Metodología para la definición de la clasificación y categorización de los AEE



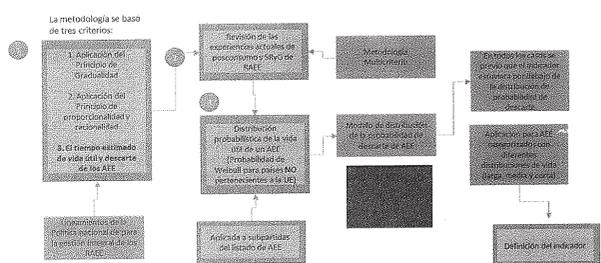
Posteriormente, se establecieron los valores umbral en unidades importadas o fabricadas en el territorio nacional, a partir de los cuales se exige la presentación e implementación del sistema de recolección y gestión de RAEE vigilado (como se muestra en la figura 3). Asimismo, se definió el tipo de distribución de vida útil (DVU), clasificada como larga (L), media (M) o corta (C), que debe aplicarse para el cálculo del indicador de recolección y gestión exigible al sistema de recolección y gestión de RAEE, con el fin de facilitar su seguimiento y control por parte de la ANLA.

Figura 3 Metodología para el establecimiento de Umbrales



Adicionalmente, se realizó un análisis detallado sobre la fijación de metas de recolección de RAEE para las nuevas subcategorías de AEE y sus residuos, las cuales serían reguladas y requerirían la implementación de Sistemas de Recolección y Gestión Ambiental (SRGA) por parte de los productores, conforme a lo estipulado en la Ley 1672 de 2013 y su decreto reglamentario, el Decreto 284 de 2018. Para ello, se siguió la ruta metodológica presentada en la Figura 4.

Figura 4 Metodología para el establecimiento del indicador de recolección y gestión de RAEE

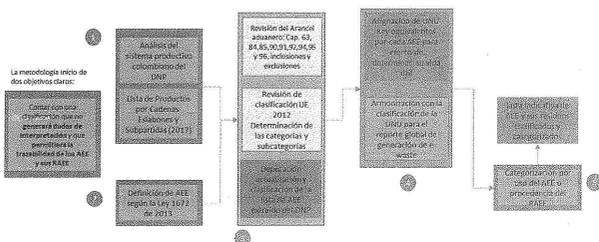


Respecto a la base de cálculo del índice de recolección, se determinó que la mejor alternativa para la fijación del indicador gestión y recolección es la de índice de recolección sobre la base de cálculo del promedio aritmético de los volúmenes de puesta en el mercado de los tres años inmediatamente anteriores al año del cálculo y sobre una curva logística de gradualidad. Esto teniendo en cuenta que así se realiza la estimación indirecta de los residuos generados a través del **promedio aritmético móvil** de los AEE puestos en el mercado por el productor.

Esta es la misma base de cálculo que utiliza la directiva RAEE 2012 de la Unión Europea y de acuerdo con simulaciones realizadas, es el mejor promedio móvil respecto a 2 y 5 años, pues da la mejor efectividad media de la medida en volumen de recolección bajo diferentes escenarios de comportamientos de las ventas de los productos, esto es, si las ventas crecen sostenidamente, o decrecen sostenidamente, o crecen y decrecen o decrecen incrementalmente.

Esta metodología identificó los AEE importados y fabricados en el país sujetos a la gestión posconsumo, luego los clasificó por su funcionalidad, uso y procedencia, para finalmente generar la lista de los AEE de consumo masivo y los AEE de uso industrial o profesional, clasificados en categorías y subcategorías de acuerdo con las denominaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) vigente y su correspondiente denominación equivalente según la Clasificación Central de Productos (CPC) vigente que se presentan en el Anexo 1 de la Resolución 851 de 2023.

Figura 4. Metodología para la clasificación de los AEE y sus residuos.



Es oportuno indicar que teniendo en cuenta el dinamismo, evolución y desarrollo de nuevos los aparatos eléctricos y electrónicos debido a los avances tecnológicos que se presentan en la sociedad de hoy, en el desarrollo de la Resolución 851 de 2022 se previó la inclusión en el párrafo 2 del Artículo 4 la provisión de poder hacer revisión y actualización del Anexo 1 sobre la "lista de aparatos eléctricos y electrónicos según la denominación del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías (SA) vigente y su equivalencia según la clasificación central de productos (CPC) vigente".

Ahora bien, esta actualización del Anexo 1 debe obedecer a unas consideraciones técnicas considerando los principios de gradualidad definidos en la Ley 1572 de 2013, que se define como sigue: "Principio de gradualidad: La implementación y la divulgación de la presente ley se harán a mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten".

3.2.1 Resultados de la gestión de RAEE.

De acuerdo con la información reportada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA con corte a 31 de diciembre de 2023, como resultado de la gestión ambientada desde 2010 se han logrado gestionar 44696 toneladas de RAEE de manera ambientalmente segura.

Figura 5. Evolución de la gestión anual de residuos posconsumo (normativa de RAEE)3

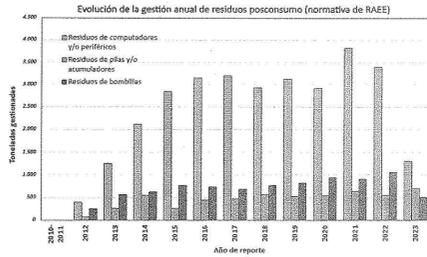
CORRIENTES	UNIDAD	2010-2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL GENERAL POR CORRIENTES
Residuos de computadores y/o periféricos	Ton	-	394	1.264	2.123	2.842	3.157	3.202	2.928	3.132	2.919	3.824	3.312,0	1.303	30.400
Residuos de pilas y/o acumuladores	Ton	-	73	266	551	235	419	469	568	536	539	641	549,0	697	5.543
Residuos de bombillas	Ton	-	255	563	633	777	743	693	779	827	944	913	1.069,0	508,7	8.705
TOTAL GENERAL POR AÑO		0	722	2.093	3.307	3.854	4.319	4.364	4.275	4.495	4.402	5.378	4.930	2.509	44.649

Fuente: Elaborada por Minambiente a partir de la información reportada por la ANLA

A continuación, se presenta la evolución de la gestión anual de residuos posconsumo bajo la normativa de RAEE en Colombia, reflejando la cantidad de toneladas gestionadas por cada uno de los principales grupos de residuos:

3 Es importante señalar que la revisión de los informes de seguimiento de los sistemas de recolección y gestión de RAEE (entre sistemas de recolección selectiva) se realiza año vencido, por lo cual aún se dispone de las cifras correspondientes a 2024, adicionalmente las cifras pueden presentar cambios notorios por la incorporación de metas pendientes de cumplir o el cumplimiento de artículos evosores

Figura 6. Evolución de la gestión anual de residuos posconsumo (normativa de RAEE).



Fuente. Elaborado por Minambiente a partir de la información reportada por la ANLA

Aterrizando a la propuesta en concreto del proyecto de ley, la gestión diferenciada de los cargadores de celular y tabletas ya se encuentra incluida en el marco de la Resolución 851 de 2022, bajo la subpartida arancelaria 8504.40.90.90: Los demás [de los demás] convertidores eléctricos estáticos, los cuales requieren la recolección y gestión adecuada de este tipo de RAEE por los productores (importadores y fabricantes). La cual comprende los adaptadores de voltaje para cargar baterías de un dispositivo móvil o portátil (teléfono móvil celular, computador laptop o tableta) incluidos los de conector tipo C.

*Figura 7. Subpartida arancelaria - Clasificación de cargadores en la Resolución 851 de 2022.

205	Electrónica y equipos de telecomunicaciones	Equipos de electrónica de potencia	8504.40.90.90	48122 Baterías para lámparas o tubos de descarga; convertidores estáticos; otras bobinas de inducción; 4812203 Aparatos para carga, conversión y control de corriente alterna	C	1.000	M
-----	---	------------------------------------	---------------	---	---	-------	---

Adicionalmente, la Resolución 851 de 2022 amplió el ámbito de aplicación para todos los AEE de consumo masivo, incluyendo las subpartidas bajo las cuales se importan y/o fabrican AEE de la subcategoría de equipos de electrónica de potencia (2.6.). Esto abarca los adaptadores de voltaje utilizados para cargar baterías de dispositivos móviles o portátiles, como teléfonos celulares, computadores portátiles (*laptops*) o tabletas, incluidos aquellos con conector tipo C. En consecuencia, los productores que superen los umbrales establecidos en el Anexo 1 tienen la obligación de establecer, administrar y financiar, ya sea directamente o a través de terceros que actúen en su nombre, un sistema de recolección y gestión de los residuos de los productos que han puesto en el mercado. Dicho sistema estará sujeto a evaluación, aprobación y seguimiento por parte de la ANLA.

Ahora bien, respecto a los mecanismos de recolección por parte de los productores y comercializadores de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas, esta obligación se encuentra reglamentada en los artículos 8, 9, 17, 19 y 20 de la Resolución 851 de 2022. En términos generales, estas disposiciones establecen que los productores incluidos en el ámbito de aplicación deben garantizar un cubrimiento geográfico de su sistema de recolección en los municipios donde comercialicen los AEE. Para ello, pueden implementar mecanismos de recolección fijos u otros tipos de estrategias. En este sentido, se considera innecesario solicitar esta obligación en el marco del presente proyecto de ley. Asimismo, el artículo 23 de la resolución en mención establece las condiciones para la aceptación de los RAEE por parte de los comercializadores de AEE, quienes tienen la obligación de aceptar la devolución de los RAEE por parte del usuario o consumidor, sin costo alguno para estos, según lo dispuesto en el artículo 2.2.7A.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, en el marco de las normas de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), y en particular según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1672 de 2013, los comercializadores son actores que deben apoyar a los sistemas de recolección implementados por los productores. Para ello, deben disponer espacios en sus instalaciones para que el sistema de recolección pueda operar de manera efectiva, además de garantizar la recepción de los RAEE.

3.3 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible viene apoyando mediante estrategias integrales de educación la promoción de la gestión ambientalmente segura de los RAEE en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1672 de 2013.

Tanto el parágrafo 3º del artículo 2º como el parágrafo 1º del artículo 3º del proyecto de ley establecen como obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fomentar programas de sensibilización, desarrollar campañas de divulgación y promoción dirigidas a la población en general, con el objetivo de impulsar la recolección, el reciclaje, la reutilización y la disposición final de residuos eléctricos y electrónicos.

Al respecto, es importante señalar que, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), la Ley 1672 de 2013 y la Resolución 851 de 2022, estas obligaciones son principalmente responsabilidad de los productores. A través de sus sistemas de recolección y gestión de RAEE de consumo masivo, los productores están obligados a invertir recursos en la divulgación de sus sistemas, conforme a la subcategoría correspondiente, para su seguimiento ante la ANLA. Asimismo, deben implementar mecanismos adecuados para la recolección de estos residuos y contratar gestores debidamente autorizados para su gestión.

Por su parte, la Ley 1672 de 2013, en su artículo 6º, numeral 2, literal f, establece que el Gobierno Nacional debe apoyar, mediante estrategias integrales de educación ambiental, la promoción de la gestión ambientalmente segura de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Este mandato se ha desarrollado en el Plan de Acción de la Política Nacional para la Gestión Integral de RAEE, que el Ministerio de

Ambiente ha venido implementando a través de diversas estrategias, las cuales se describen a continuación:

3.3.1. Publicaciones:

Con el apoyo del proyecto Sustainable Recycling Industries (SRI) Country Project Colombia - Fase 2, se llevaron a cabo diversas actualizaciones y desarrollos en materia de gestión de RAEE, entre los cuales se destacan:

- Actualización del Manual Técnico para el Manejo de los RAEE.
- Elaboración y publicación de la Guía Técnica para la Gestión Integral de los RAEE 2023, disponible en: [Guía técnica para la gestión integral de los RAEE 2023](#).
- Publicación de la Cartilla Didáctica "Actívate con los RAEE", enfocada en la educación infantil sobre la gestión de estos residuos.
- Estudio sobre la informalidad en el manejo de los RAEE en Bogotá: diagnóstico y propuestas de integración con el sector formal, disponible en: [Estudio de la informalidad en el manejo de los RAEE en Bogotá](#).



Imagen 10. Cartilla corrillo actívate con los RAEE

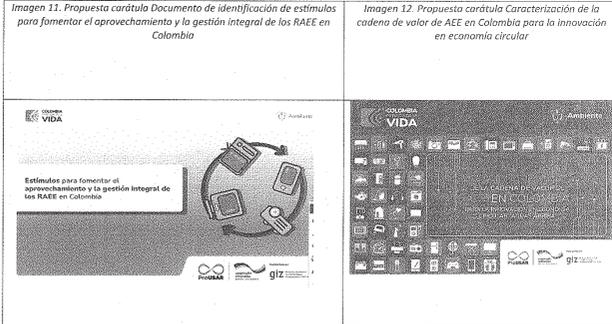


En el marco del proyecto "Global Best Practices on Emerging Chemical Policy Issues of Concern under the Strategic Approach to International Chemicals Management (SAICM)", ejecutado en Colombia por el Centro Nacional de Producción Más Limpia, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrolló la edición colombiana de la Guía Global de CPS de electrónicos de UNEP, así como la Guía de Compras Públicas Sostenibles de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. La edición colombiana contempla productos priorizados en las primeras etapas del proyecto, tales como computadores, impresoras y aires acondicionados, incluyendo especificaciones técnicas, disposiciones relacionadas con las sustancias químicas de interés y lineamientos sobre adquisiciones circulares.

Con el apoyo de la Cooperación Alemana *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH*, en el marco del Proyecto para el Uso Sostenible y Aprovechamiento Eficiente de Recursos (ProUSAR), se desarrollaron los siguientes documentos:

- Caracterización de la cadena de valor de AEE en Colombia para la innovación en economía circular", cuyo objetivo es identificar las barreras y oportunidades para la innovación en este sector.
- Documento de identificación de estímulos para fomentar el aprovechamiento y la gestión integral de los RAEE en Colombia", el cual da cumplimiento a la línea de acción 3.8 de la Política Nacional para la Gestión Integral de RAEE. Esta herramienta es clave para que los actores de la cadena de valor accedan o desarrollen diferentes tipos de estímulos que fomenten el aprovechamiento y la gestión integral de los RAEE en el país.
- Guía Técnica para la segunda vida y gestión de baterías de iones de litio provenientes de vehículos eléctricos", alineada con los lineamientos del CONPES 4075.

Estos documentos se encuentran actualmente en la fase de diagramación y corrección de estilo para su publicación.



3.3.2. Acceso a la información

En coordinación con el IDEAM se programaron sesiones de trabajo con las autoridades ambientales que reportan información en el sitio web *instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, y/o disposición final de residuos peligrosos y/o de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)* con el propósito de actualizar la información. Se llevaron a cabo más de 60 sesiones en las que, junto a cada autoridad, se revisó la base inicial disponible y se solicitó el cargue de los actos administrativos de las licencias ambientales, con esta información se ajustó la información de cada gestor, garantizando la calidad de la información presentada.

Gracias a este aplicativo las personas interesadas pueden acceder a información sobre: el número de establecimientos licenciados, su ubicación geográfica, acto administrativo que otorga la licencia, tipo de RAEE que gestiona, datos de contacto entre otros. Complementariamente, esta información está ligada con el RUA-RETC, por lo que es posible conocer las cantidades generadas de RAEE por cada establecimiento, municipio o departamento y donde han sido gestionadas. Esta información está disponible al público en el siguiente enlace: <http://rua-respel.ideam.gov.co/respelr2009/mapa.php>



Imagen 14. Impresión de pantalla Sitio WEB instalaciones autorizadas para el almacenamiento aprovechamiento y/o disposición de RESPEL y RAEE

Se cuenta con un módulo de la página web del Ministerio con información actualizada y permanente sobre los avances en materia de la gestión de RAEE en el país: <https://quimicos.minambiente.gov.co/raee/>

3.3.3. Sensibilización, Divulgación y otras actividades.

- En diciembre de 2024 se realizó el lanzamiento de la primera Cohorte del curso Virtual "Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)", que se ofreció y se continuará ofertando en la Escuela de Formación Virtual del Minambiente para el público general y público especializado representado por los productores y comercializadores de AEE, sistemas de recolección y gestión de RAEE, gestores de AEE, autoridades ambientales y entidades territoriales. Durante el año 2024 se logró certificar 81 personas que aprobaron el nivel 1 del curso. Esta labor se continuará durante 2025.
- Con el apoyo del proyecto ProUSAR se ofertó una serie de eventos educativos sobre la gestión de RAEE y algunos específicos sobre la gestión de baterías de litio.
- Se realizó la socialización de la guía de Diagnóstico y propuestas de integración con el sector formal en la Feria del Libro 2024 y se4 cuenta como invitado en el panel a la representante legal de la Organización de recicladores ARPO.

- El 26 de Julio de 2024 en el marco de la Jornada de socialización y capacitación con autoridades ambientales se socializaron los Riesgos en el uso y gestión final de las baterías de litio y la Guía sobre la gestión adecuada de las baterías de litio, elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El 10 de mayo de 2024 se realizó la presentación de la evaluación del cumplimiento en la implementación de la política nacional para la gestión integral de los RAEE – primer quinquenio a las Autoridades Ambientales y el 24 de junio de 2024 se socializó a los miembros del Comité Nacional de RAEE.
- Se organizaron jornadas de "Socialización acerca de la Resolución 851 de 2022 requisitos de recolección y gestión de RAEE", en modalidad virtual por medio de la plataforma TEAMS, el 25 de mayo de 2023 y jueves 30 de noviembre de 2023, dirigidas a los Sistemas de recolección y gestión existentes y a los productores y agremiaciones.
- Se participó en foro distrital sobre la Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de baterías de litio en el Distrito Capital, realizado de manera presencial en el auditorio de la SDA el 17 de noviembre de 2023. De esta forma, se dio una conferencia titulada "Socialización de la Resolución 851 de 2022 - residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)".
- Se organizó el Seminario "La gestión integral de sustancias químicas y residuos en la transición energética de la Guajira", organizado por la DAASU del Minambiente que se llevó a cabo los días 9 y 10 de noviembre de 2023 en Biblioteca Virtual Héctor Salah Zuleta (Riohacha). Se dictó la conferencia "Los aparatos eléctricos y electrónicos al fin de su vida útil".
- Se dictó la conferencia "Socialización Guía técnica para la gestión integral de los RAEE 2023 – Curso virtual RAEE" el día 27 de octubre de 2023, en el marco del tercera Jornada de socialización y capacitación en materia de residuos peligrosos con Autoridades Ambientales que se realizó de forma virtual.
- Se impartió la conferencia "Socialización de la Resolución 851 de 2022 - residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)" el día 28 de julio de 2023, en el marco del segundo encuentro de Autoridades Ambientales que se realizó de forma presencial en el Hotel Boutique City de Bogotá.
- Se realizó el Seminario Internacional de RAEE el 8 y 9 de junio de 2023 en la ciudad de Bogotá contando con la presencia de expertos internacionales en la Gestión internacional de RAEE y con una amplia participación de los gestores de RAEE, los productores de AEE, y algunas Corporaciones Autónomas Regionales.
- Se diseñó la pieza audiovisual "Únete a la devolución de los RAEE" lanzada en la Feria Internacional de Bogotá (25 de abril de 2022), y que fue producida gracias al aporte financiero del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del proyecto Sustainable Recycling Industries de la Cooperación Suiza, la Cámara

de Electrodomésticos de la ANDI, la Asociación Colombiana de Industriales Gestores de RAEE – ACO-RAEE, y los sistemas de recolección y gestión de RAEE: EcoCómputo, Lúmina, RECOPILA, Pilas con el Ambiente, Red Verde y RLGA.

4. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con lo ampliamente expuesto en el presente concepto técnico este Ministerio considera como **INCONVENIENTE** el proyecto de Ley 314 de 2023 "por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas", por no tomar en cuenta los avances regulatorios sobre la gestión de RAEE en el país adelantadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, se estima que las principales disposiciones del proyecto de ley sobre gestión de los RAEE ya se encuentran contenidas en la Ley 1672 de 2013 y su reglamentación, la cual es aplicable para residuos provenientes de los dispositivos o accesorios de carga por cable de los que trata el proyecto de ley.

C O N T E N I D O

Gaceta número 347 - Viernes, 21 de marzo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 78 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el Programa “Mi Casa en Colombia” dirigido a Colombianos Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Mnisterio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 229 de 2024 Senado y 314 de 2023 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas. 6